

## LEY N° 5682

**SANCIÓN: 17/11/2023**

**PROMULGACIÓN: 04/12/2023 – Decreto N° 1348/2023**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6242 – 07 de diciembre de 2023; págs. 12-13.-**

### MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO

#### **Ley J n° 2902 - Modificación**

**Artículo 1°.-** Se incorpora el inciso d) al artículo 59 de la ley J n° 2902, el que queda redactado de la siguiente manera:

“d) El cargo que recaudarán las empresas distribuidoras de jurisdicción provincial de los consumidores finales, por cuenta y orden del FPEE, equivalente a un monto de hasta un cinco por ciento (5%) del total facturado, excluido todo otro recargo o tributo”.

**Artículo 2°.-** Se modifica el artículo 60 de la ley J n° 2902, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 60.- Se constituirán tres (3) cuentas separadas:

- a) El Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FoProST), conformado por la totalidad de los montos previstos en el artículo 59 inciso a) y los reembolsos e intereses de préstamos otorgados con estos recursos.
- b) El Fondo Provincial de Infraestructura Eléctrica (FoPIE), conformado por la totalidad de los montos previstos en el artículo 59 inciso b) y los reembolsos e intereses de préstamos otorgados con estos recursos.
- c) El Fondo Complementario de Desarrollo Eléctrico (FoCDE), conformado por la totalidad de los montos previstos en el artículo 59 inciso d) y los reembolsos e intereses de préstamos otorgados con estos recursos”.

**Artículo 3°.-** Se sustituye el artículo 63 de la ley J n° 2902, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 63.- Los recursos del FoCDE se aplicarán a los siguientes destinos:

- a) Complementar los recursos del FoProST y FoPIE en cuanto resultaran insuficientes.
- b) Construcción, ampliación, operación y mantenimiento de redes o micro redes en sistemas aislados, rurales o dispersos, que se abastezcan de fuentes convencionales y no convencionales.
- c) Realización de obras de infraestructura en generación, generación distribuida, transporte y/o distribución.
- d) Los demás destinos que establezca la reglamentación, directamente relacionados con el desarrollo estratégico y fortalecimiento del sistema eléctrico provincial. Si las asignaciones al FPEE se redujeran, fueran insuficientes o se eliminaran por causas ajenas a la provincia, se podrán asignar al FoCDE los fondos necesarios para compensar el déficit”.

**Artículo 4°.-** El Poder Ejecutivo debe adecuar la reglamentación de la ley J n° 2902 a los términos de la presente en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, contemplando su implementación a partir del período de facturación del servicio inmediatamente posterior al dictado de la nueva reglamentación.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**FIRMANTES:**

**CARRERAS.- Ferrari.-**